



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00181**

Previo a resolver sobre la medida cautelar de remanentes, precítese a que autoridad y para que proceso deberá dirigirse la orden.

Así mismo, la parte interesada, deberá acreditar haber exigido ante la autoridad correspondiente la información solicitada en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, obsérvese lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G del P., que en su tenor reza *«Exigir a las autoridades o a los particulares la información, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar los bienes del ejecutado»*. (Cursiva y resaltado por el despacho).

Por demás, tenga en cuenta el libelista que lo requerido, es carga exclusiva de la parte, pudiendo solicitarlo directamente a cualquier entidad. (Numeral 10º del artículo 78 Ibídem).

NOTIFÍQUESE (2) ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c787c830dee0b0eabca039ad49653dcea56df117eac2e5fb9303adffcf092be

Documento generado en 06/04/2021 07:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°025 de 7 de abril de 2021.